



Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, correspondiente al Proyecto de Ley 1257/2016-CR.

DICTAMEN

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Periodo Anual de Sesiones 2016 – 2017



SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 108° de la Constitución Política del Perú y el artículo 79° del Reglamento del Congreso de la República, la observación formulada por el Presidente de la República a la autógrafa de Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, correspondiente al Proyecto de Ley 1257/2016-CR.

El presente dictamen de **INSISTENCIA** fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, del 13 de junio de 2017, contando con los votos favorables de los señores Congresistas **Miguel Ángel Torres Morales, Vicente Zeballos Salinas, Yonhy Lescano Ancieta, Daniel Salaverry Villa, Gilbert Violeta López, Miguel Castro Grández, Javier Velásquez Quesquén, Gilmer Trujillo Zegarra, Milagros Takayama Jiménez, Mario José Canzio Álvarez y Alberto Quintanilla Chacón**, miembros titulares de la Comisión; y de los señores Congresistas **Karina Beteta Rubín, Modesto Figueroa Minaya, Luis Galarreta Velarde y Marisa Glave Remy** miembros accesorios de la referida Comisión.

SITUACIÓN PROCESAL

El 04 de enero de 2017, mediante Oficio 013-2017-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el Decreto Legislativo en estudio, el cual fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el día 05 de enero del citado año, para el respectivo estudio y dictamen.

Seguidamente, se dispuso el envío del Decreto Legislativo 1304 al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo a través de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos; que emitió un Informe por Unanimidad, suscrito por los señores Congresistas Javier Velásquez Quesquén, Vicente Zeballos Salinas y la señora Congresista Úrsula Letona Pereyra, los cuales fueron presentados y debatidos en la Comisión de Constitución y Reglamento.

Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, correspondiente al Proyecto de Ley 1257/2016-CR.

La Comisión de Constitución y Reglamento, en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2017, aprobó por **Unanimidad** el dictamen mediante el cual se recomendó la modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados. Asimismo fue probado en la sesión del Pleno del Congreso el 04 de mayo de 2017, siendo exonerado de segunda votación por el mismo órgano colegiado.

Posteriormente, la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, fue remitida al Poder Ejecutivo el 12 de mayo de 2017.

Con fecha 02 de junio de 2017, mediante Oficio 154-2017-PR, el Poder Ejecutivo observó la autógrafa de la Ley antes mencionada, siendo enviado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 05 de junio del mismo año.

I. MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú

- **“Artículo 101.-** Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas. Son atribuciones de la Comisión Permanente:
 1. Designar al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República.
 2. Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
 3. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario.
 4. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue. No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.
 5. Las demás que le asigna la Constitución y las que le señala el Reglamento del Congreso”.
- **“Artículo 102.-** Son atribuciones del Congreso:
 1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
 2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores. [...]”.

Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, correspondiente al Proyecto de Ley 1257/2016-CR.

- **“Artículo 104.-** El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.
No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo”.
- **“Artículo 108.-** La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.
Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso”.

2.2. Reglamento del Congreso de la República

- **“Artículo 79.-** La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles.
Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles.
Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso”.
- **“Artículo 90.-** El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el Artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los Decretos Legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.
 - b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.
 - c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución

Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, correspondiente al Proyecto de Ley 1257/2016-CR.

Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros".

2.3. Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.

- **“Artículo 1. Objeto de la Ley**

Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por el plazo de noventa (90) días calendario, en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República”.

- **“Artículo 2. Materia de la delegación de facultades legislativas**

En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para:

[...]

1) Legislar en materia de reactivación económica y formalización a fin de:

[...]

h) Modificar el marco normativo del procedimiento administrativo general con el objeto de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos, priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización posterior y sanción, incluyendo la capacidad operativa para llevarlas a cabo; emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno, incluyendo simplificación administrativa de los procedimientos relativos al patrimonio cultural; dictar normas generales y específicas para la estandarización de procedimientos administrativos comunes en la administración pública con la finalidad de hacer predecibles sus requisitos y plazos; aprobar medidas que permitan la eliminación de barreras burocráticas en los tres niveles de gobierno; autorizar la transferencia de programas sociales mediante decreto supremo; y dictar medidas para la optimización de servicios en las entidades públicas del Estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano.

[...]

Las normas a ser emitidas en el marco de lo dispuesto en la presente Ley aseguran el cumplimiento de lo previsto en los artículos 104 y 101, inciso 4, y demás concordantes del texto constitucional y la jurisprudencia que al respecto ha emitido el Tribunal Constitucional”.

Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, correspondiente al Proyecto de Ley 1257/2016-CR.

II. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Después de revisar los fundamentos de las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, se puede determinar que estas se resumen en las siguientes:

1. El artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017- JUS, establece que la potestad sancionadora de las entidades está regida por principios especiales, entre ellos el de "tipicidad", estableciendo que las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la Ley o Decreto Legislativo permita tipificar por norma reglamentaria. Asimismo, el mismo principio señala que no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria.

RESPUESTA

Que el artículo 9 del Decreto materia de análisis señala que las conductas que infrinjan lo previsto tanto en el Decreto Legislativo como en sus normas reglamentarias constituirán infracciones, pudiéndose interpretar que se tipificará como infracción el incumplimiento de las obligaciones previstas tanto en el Decreto Legislativo como en su reglamento. Esto contraviene lo dicho por la sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente 197-2010-PA/TC, que distingue entre los principios de legalidad y taxatividad o tipicidad, toda vez que las obligaciones que debe cumplir el administrado necesariamente deben estar expresadas en una norma con rango de Ley y no en una reglamentaria, pues esta última tiene como finalidad implementar a la primera para su mayor desarrollo y aplicabilidad. De esa forma, la tipificación implica definir la conducta que la Ley considera como falta, pues ésta encierra las obligaciones y responsabilidades que debe cumplir el administrado, y si bien es cierto no está sujeto a una reserva de ley absoluta, no implica que pueda desnaturalizar la norma con rango de Ley que dio su origen.

Por lo expuesto, la presente observación del Poder Ejecutivo debe ser rechazada.

2. Que la reserva legal que se establece para la constitución de conductas sancionables administrativas, no es estricta, toda vez que permite, por excepción, la colaboración reglamentaria.

Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, correspondiente al Proyecto de Ley 1257/2016-CR.

RESPUESTA

La colaboración reglamentaria implica complementar la norma con rango de ley más no desnaturalizarla, pues de ser así contravendría el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política. De esta forma, la tipificación puede ser parte de la implementación de un Decreto Legislativo o una Ley a través de Reglamento, sin embargo, las obligaciones del administrado deben constar en una norma con rango de ley.

Por lo expuesto, la presente observación del Poder Ejecutivo debe ser igualmente rechazada.

3. Que la Comisión de Constitución y Reglamento no cuestiona el artículo 6 del Decreto Legislativo 1304, en el que se indica que corresponde a PRODUCE el fiscalizar, supervisar y sancionar, en todo el territorio de la República, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos técnicos referidos a productos industriales manufacturados para uso o consumo final, con excepción del etiquetado. Y de aprobarse la ley propuesta por el legislativo se estaría vulnerando el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N°1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de organización y Funciones del Ministerio de la Producción; pues la citada norma establece que corresponde al Ministerio en mención aprobar las disposiciones normativas que le correspondan, comprendiendo esta función, la facultad de tipificar reglamentariamente las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas legalmente.

RESPUESTA

Tal como se ha expresado en los puntos precedentes es factible tipificar sanciones dentro de los reglamentos que implementan normas con rango de Ley, siempre y cuando no desnaturalice a los mismos, sin embargo las obligaciones dirigidas al cumplimiento del administrado deben estar en una Ley o Decreto legislativo. Cabe resaltar nuevamente, que en la Resolución del Tribunal Constitucional del expediente citado en la respuesta del punto uno, establece que la Tipicidad se define como la conducta que la ley considera como falta, es decir, que las obligaciones que estén desarrolladas la Ley o Decreto Legislativo, el Reglamento puede definir las conductas que están sujetas a sanción, más no podrá generar nuevas responsabilidades.

Por lo expuesto, la presente observación del Poder Ejecutivo debe ser igualmente rechazada.

Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, correspondiente al Proyecto de Ley 1257/2016-CR.

4. Que el artículo 9 del Decreto Legislativo N°1304, cumple con el Principio de Tipicidad regulado en la norma acotada, debido a que a través de un Decreto Legislativo se dispone que el incumplimiento de las obligaciones o deberes jurídicos dispuestos en dicha norma legal y en sus disposiciones reglamentarias constituyen conductas sancionables administrativamente.

RESPUESTA

Como se expresa anteriormente, el Principio de Tipicidad puede delegarse vía reglamentaria pero no el de Legalidad.

Por lo expuesto, la presente observación del Poder Ejecutivo debe ser igualmente rechazada.

III. CONCLUSIÓN

Por tanto, se confirma que el artículo 9 del Decreto Legislativo 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, vulnera el Principio de Legalidad consagrado en el artículo 2º, inciso 24, literal d) de la Constitución Política del Perú, en virtud que permite un sustento directo de la tipificación de una infracción administrativa mediante un reglamento, y no mediante una norma con rango de Ley, por lo que la Comisión de Constitución y Reglamento reitera su recomendación de modificar dicho artículo del decreto legislativo en mención.

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Constitución y Reglamento, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio de 2017, ha acordado por **UNANIMIDAD** la aprobación del presente dictamen de **INSISTENCIA**, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, correspondiente al Proyecto de Ley 1257/2016-CR, en los términos siguientes:

Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, correspondiente al Proyecto de Ley 1257/2016-CR.

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1304, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE ETIQUETADO Y VERIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES MANUFACTURADOS

Artículo único. Modificación del artículo 9 del Decreto Legislativo 1304

Modifícase el artículo 9 del Decreto Legislativo 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de etiquetado y verificación de los reglamentos técnicos de los productos industriales manufacturados, conforme al texto normativo siguiente:

"Artículo 9. Infracciones

Constituyen infracciones pasibles de sanción, las conductas que infrinjan lo previsto en el presente Decreto Legislativo.

Las infracciones administrativas a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como su graduación se tipifican mediante reglamento, dentro de los límites previstos por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política, y se clasifican en leves, graves y muy graves".

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 13 de junio de 2017.

MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Presidente

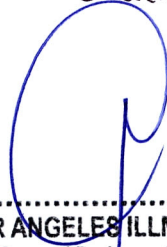
MARIO JOSÉ CANZIO ÁLVAREZ
Vicepresidente

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Secretario

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 22 de agosto de 2017

Con acuerdo del Consejo Directivo,
pasó al Orden del Día. ---



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, correspondiente al Proyecto de Ley 1257/2016-CR.

LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro Titular

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Miembro Titular

HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro Titular

MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ
Miembro Titular

PATRICIA DONAYRE PASQUEL
Miembro Titular

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Titular

ZACARÍAS LAPA INGA
Miembro Titular

YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro Titular

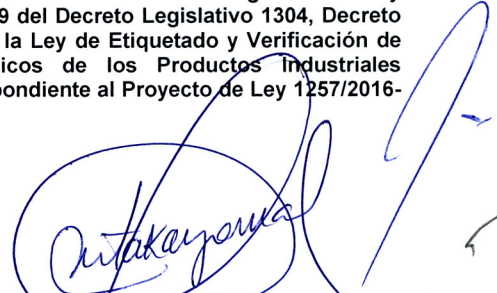
ÚRSULA LETONA PEREYRA
Miembro Titular

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro Titular

Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, correspondiente al Proyecto de Ley 1257/2016-CR.



DANIEL SALAVERRY VILLA
Miembro Titular



LILIANA TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro Titular



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro Titular



GILBERT VIOLETA LÓPEZ
Miembro Titular



VICENTE ZEBALLOS SALINAS
Miembro Titular

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Miembro Accesorio

MARCO ARANA ZEGARRA
Miembro Accesorio



KARINA BETETA RUBÍN
Miembro Accesorio

GINO COSTA SANTOLALLA
Miembro Accesorio

ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS
Miembro Accesorio

Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, correspondiente al Proyecto de Ley 1257/2016-CR.

SONIA ECHEVARRÍA HUAMÁN
Miembro Accesorio


MODESTO FIGUEROA MINAYA
Miembro Accesorio

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE
Miembro Accesorio

MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ
Miembro Accesorio


LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro Accesorio


MARISA GLAVE REMY
Miembro Accesorio

INDIRA HUILCA FLORES
Miembro Accesorio

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro Accesorio

MARÍA MELGAREJO PÁUCAR
Miembro Accesorio

WUILIAN MONTEROLA ABREGÚ
Miembro Accesorio

Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, correspondiente al Proyecto de Ley 1257/2016-CR.



MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro Accesorio

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesorio


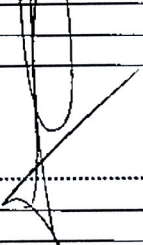

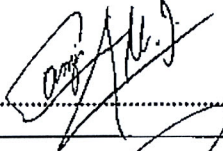

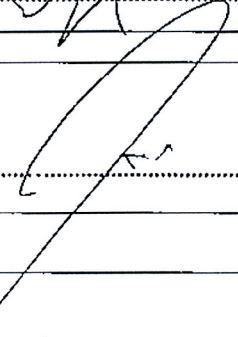



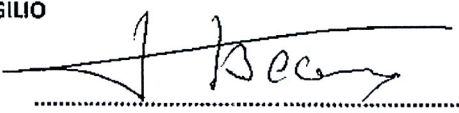

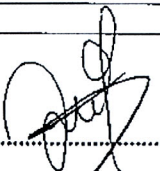
LUZ SALGADO RUBIANES
Miembro Accesorio

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Miembro Accesorio

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Accesorio


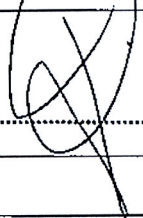

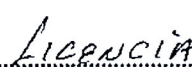

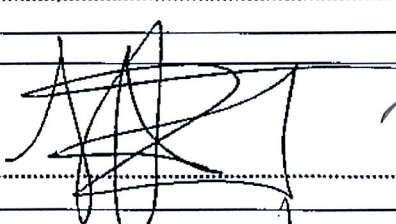

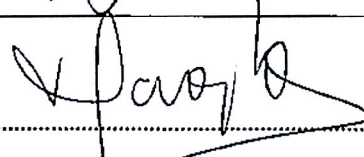



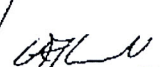

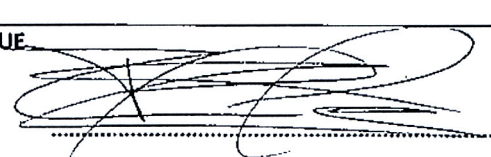
Asistencia de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, martes 13 de junio de 2017
Hora 9:29 am.
Hemiciclo del Palacio Legislativo

0*	
	1. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Presidente Fuerza Popular 
	2. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ Vicepresidente Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad 
	3. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Secretario Fuerza Popular 
	4. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA Fuerza Popular <i>LICENCIA</i>
	5. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular <i>Licencia</i>
	6. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular 
	7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular 








Asistencia de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, martes 13 de junio de 2017
Hora 9:29 am.
Hemiciclo del Palacio Legislativo

	8. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH Fuerza Popular	
	9. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para El Progreso	
	10. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular	
	11. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID Fuerza Popular	
	12. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	13. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	14. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular	

Asistencia de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, martes 13 de junio de 2017
Hora 9:29 am.
Hemiciclo del Palacio Legislativo

	<p>15. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular</p> <p><i>Liliana Milagros Takayama</i></p>
	<p>16. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER Célula Parlamentaria Aprista</p> <p><i>Ángel Javier Velásquez Quesquén</i></p>
	<p>17. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX Peruanos Por El Kambio</p> <p><i>Gilbert Félix Violeta López</i></p>
	<p>18. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO Peruanos Por El Kambio</p> <p><i>Vicente Antonio Zaballos Salinas</i></p>
MIEMBROS ACCESITARIOS.	
	<p>19. ACUÑA NÚÑEZ RICHARD Alianza Para El Progreso</p> <p><i>Richard Acuña Núñez</i></p>
	<p>20. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente amplio por Justicia, Vida y Libertad.</p> <p><i>Marco Antonio Arana Zegarra</i></p>
	<p>21. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular</p> <p><i>Karina Juliza Beteta Rubín</i></p>

Asistencia de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, martes 13 de junio de 2017
Hora 9:29 am.
Hemiciclo del Palacio Legislativo



22. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO
Peruanos por el Kambio

[Handwritten signature]



23. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO
Peruanos por el Kambio

.....



24. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA RIOSARIO
Fuerza Popular

.....



25. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
Fuerza Popular

[Handwritten signature]



26. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
Fuerza Popular

[Handwritten signature]



27. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS
Acción Popular

.....


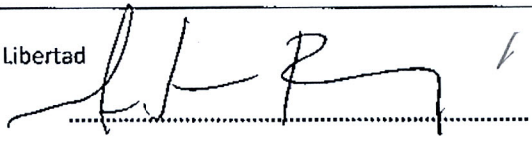



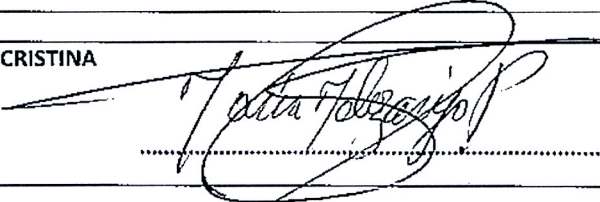


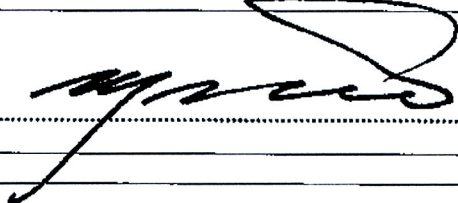




28. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE
Fuerza Popular

.....

Asistencia de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria


Lima, martes 13 de junio de 2017
Hora 9:29 am.
Hemiciclo del Palacio Legislativo

	29. GLAVE REMY, MARISA Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad 
	30. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	31. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular
	32. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular 
	33. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular
	34. MULDER BEDOYA, MAURICIO Célula Parlamentaria Aprista 
	35. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular
	36. SALGADO RUBIANES, LUZ FILOMENA Fuerza Popular

Asistencia de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, martes 13 de junio de 2017
Hora 9:29 am.
Hemiciclo del Palacio Legislativo

	37. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO Fuerza Popular
---	---

	38. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular
---	---